

UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB

Los trabajadores del Sector Financiero, afiliados en la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"**, en ejercicio del poder soberano que les confiere la Constitución Política Nacional, los Convenios Internacionales del Trabajo y la Ley, y representados por sus delegados en el XXVI Congreso Nacional Extraordinario, realizado los días 4, 5 y 6 de octubre 2005, con el fin de fortalecer la unidad de los trabajadores del sector financiero y asegurar su igualdad, solidaridad, libertad, dentro de un marco democrático, participativo y pluralista, propendiendo por un orden político, económico, social y cultural justos, deciden aprobar la adopción, sanción y promulgación de los siguientes:

ESTATUTOS CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1. La **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"**, es una organización sindical de Primer Grado y por rama de actividad económica, la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Política Nacional, los Convenios Internacionales del Trabajo, la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Al Sindicato se podrán afiliar los trabajadores de: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías y Cooperativas de Seguros y Reaseguros, Compañías de Capitalización, Fondos Financieros, Fondos de Empleados y demás entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores y Superintendencia de Economía Solidaria o quien las sustituya o haga sus veces.

ARTICULO 2. La **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"** se define como un Sindicato clasista, democrático y progresista, su misión fundamental será la defensa de los intereses de los trabajadores del sector financiero, del pueblo en general y la búsqueda de la integración de todos los trabajadores del sector en un Sindicato Único de Industria.

ARTICULO 3. El domicilio y la residencia principal del Sindicato será el Municipio de Mosquera (Departamento de Cundinamarca, República de Colombia). La residencia de la Junta Directiva Nacional será Bogotá. Distrito Capital.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4. Los principales fines y objetivos del Sindicato son:

- a- Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para los trabajadores y sus familias.
- b- Defender la libertad de acción sindical y las libertades democráticas, derechos amparados por la Constitución Política Nacional, los Convenios Internacionales, la Ley y los presentes estatutos.
- c- Proporcionar la capacitación técnica y sindical de los afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- d- Velar porque todos los trabajadores del sector tengan un empleo estable y justamente remunerado.
- e- Propugnar por la unidad orgánica de todos los trabajadores del Sector Financiero, en la construcción del Sindicato Único de Industria o por Rama de Actividad Económica y la Central Única de Trabajadores.
- f- Propugnar por la Negociación de Industria o por Rama de Actividad Económica.
- g- Intervenir en nombre de sus afiliados y trabajadores del Sector Financiero en el estudio y solución de los problemas que afectan a los trabajadores y al país.
- h- Establecer relaciones fraternales y de trabajo con las Organizaciones Sindicales Nacionales e Internacionales, especialmente del Sector Financiero, así como con las Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunales, Estudiantiles e Indígenas en la búsqueda de objetivos comunes.
- i- Estimular la participación de las trabajadoras en los organismos de dirección y representación del sindicato.

ARTICULO 5. Las principales funciones del Sindicato son:

- a. Presentar pliego o pliegos peticiones, celebrar y denunciar Convenciones Colectivas, buscando la unificación hacia la negociación única por rama de actividad económica.
- b. Designar entre sus miembros la (s) Comisión (es) que deben asesorar y representar a sus afiliados en las reclamaciones ante los patronos y las autoridades correspondientes.
- c. Promover la creación, desarrollo y centralización de Cooperativas, Fondos de Solidaridad y Ayuda Mutua, Escuelas, Bibliotecas e Institutos Técnicos de Formación Profesionales, Centros de Cultura, Recreación y Deporte y demás organismos adecuados para los fines profesionales, culturales y de solidaridad de los trabajadores del sector financiero.

- d. Defender los derechos e intereses sociales, económicos y culturales de sus afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- e. Adquirir y poseer los bienes inmuebles y muebles para el ejercicio de sus actividades.
- f. La defensa de los derechos e intereses del conjunto de clientes y usuarios de las entidades del sector financiero colombiano, propendiendo por la constitución de una liga que los agrupe.
- g. Asesorar a sus afiliados y trabajadores del Sector Financiero en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral, acuerdo, ley y las costumbres a falta de norma escrita y representarlos ante las autoridades administrativas, patronos y ante terceros.
- h. Designar dentro de sus propios afiliados, las Comisiones de carácter permanente o transitorio, y los delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país.
- i. Impulsar la Organización y afiliación de los trabajadores del Sector Financiero, en aquellas entidades, ciudades y regiones en que aún no están organizados, creando las Seccionales que se requieran.
- j. En los términos de las Convenciones Colectivas y la Ley, el Sindicato representará en juicio o ante cualquier autoridad a los trabajadores que laboran en forma ocasional, transitoria o temporal, para las entidades o empresas del Sector Financiero.
- k. Propugnar por la organización de los pensionados, ex empleados y trabajadores subcontratados del Sector Financiero.
- l. Propugnar por la solución fraterna de los conflictos que se presenten entre los afiliados y los diferentes organismos que componen la Organización.
- m. Promover la participación de la mujer en todos los espacios del accionar sindical.

CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Trabajar en cualquiera de las entidades que se refiere el artículo 1º de estos estatutos y su párrafo.
- c. No ser miembro de otra organización de la misma clase o actividad dentro del sector financiero.
- d. Comprometerse con el cumplimiento de los presentes estatutos, declaración de principios, plataforma de lucha y demás reglamentos del Sindicato.

PARAGRAFO: Las Juntas Seccionales o los Comités Seccionales, aprobarán o negarán por mayoría de votos la admisión del aspirante. Esta decisión podrá ser apelada ante la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a- Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las resoluciones, conclusiones y decisiones emanadas del Congreso Nacional, de la Junta Directiva Nacional y demás Organismos de Dirección del Sindicato, su declaración de principios y la plataforma de lucha.
- b- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en los estatutos. Concurrir puntualmente a las sesiones de los organismos establecidos en el Artículo 9 de estos Estatutos, cuando se forme parte de ellos.
- c- Presentar excusas por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento.
- d- Solicitar asesoría del Sindicato a través de la Seccional más cercana o al Comité Nacional de Reclamos, cuando sea llamado por la empresa a rendir informe ó diligencia de descargos.
- e- Conservar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.

ARTICULO 8. Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates del Congreso Nacional de Delegados y demás Asambleas Seccionales o Comités Seccionales, con derecho a voz y voto, siempre y cuando esté a Paz y Salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegidos en cualquiera de los Organismos establecidos en el Artículo 9 de los presentes Estatutos y eventos en representación del Sindicato, siempre y cuando acate el literal c., del artículo 6º de estos estatutos.
- c. Gozar de los beneficios que otorga la Organización Sindical.
- d. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la instancia respectiva conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos de trabajo que se presenten.

CAPITULO V ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO 9. Los Organismos Directivos del Sindicato en su orden jerárquico son:

- a) El Congreso Nacional
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) Los Comités Nacionales de Recomendaciones y Reclamos ó Comisiones Nacionales Estatutarias de Recomendaciones y Reclamos
- d) Las Asambleas Seccionales
- e) Las Juntas Directivas Seccionales
- f) Las Asambleas de Comité Seccional
- g) La Junta Directiva Comité Seccional

CAPITULO VI DEL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 10. EL CONGRESO NACIONAL es la máxima autoridad de la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS** y estará constituido por la mitad más uno de los Delegados debidamente nombrados y acreditados, para un periodo de dos (2) años. Para efectos legales y estatutarios solo se contarán los votos de los Delegados presentes.

PARAGRAFO: Los Delegados suplentes actuarán en propiedad en caso de renuncia del titular o por ausencia de éste.

ARTICULO 11. El Congreso Nacional estará conformado por un (1) delegado en representación de cada veinticinco (25) afiliados.

ARTICULO 12. El Congreso Nacional será convocado por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 13. La elección de delegados debe hacerse por votación directa mediante la presentación de planchas, aplicando el sistema de cuociente electoral y por circunscripción Departamental.

ARTICULO 14. Los miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán al Congreso Nacional a fin de que rindan informes pormenorizados de sus labores, con derecho a voz. Tendrán derecho a voto siempre y cuando hayan sido elegidos como Delegados en concordancia con el artículo 13 de los presentes estatutos.

ARTICULO 15. El Congreso Nacional deberá reunirse ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva Nacional o a petición las dos terceras (2/3) partes de los delegados o por el Fiscal Nacional en el caso del literal e, del artículo 30 de éstos estatutos.

PARAGRAFO 1: La sede y fecha del Congreso Nacional de Delegados será fijada por la Junta Directiva Nacional. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, podrá posponerse la fecha o variar la sede señalada.

PARAGRAFO 2: Para que el Fiscal o el número de delegados de que trata el presente artículo en su parte inicial puedan hacer uso de las atribuciones conferidas deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional, la convocatoria del Congreso Nacional; si aquella no responde en un máximo de quince (15) días o su respuesta fuere negativa, podrá convocarse el Congreso Nacional.

ARTICULO 16. De la convocatoria del Congreso Nacional se informará por la Junta Directiva Nacional, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días si se trata de una reunión Ordinaria y de quince (15) si se trata de reunión Extraordinaria, mediante resolución que deberá contener como mínimo:

- a. Temario a discutir
- b. Lugar, fecha, hora en que sesionará.

Los plazos aquí establecidos tienen como finalidad permitir a los organismos pertinentes elaborar con la debida anticipación los informes, ponencias, proyectos, etc.

ARTICULO 17. Son atribuciones privativas e indelegables del Congreso Nacional de Delegados:

- a. La modificación y adopción de estatutos.
- b. La fusión con otros Sindicatos.
- c. La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado, siempre que sea aprobada por las dos terceras partes de los delegados oficiales asistentes al Congreso Nacional y el retiro de ellas.
- d. La expulsión de cualquier afiliado.
- e. La aprobación de la declaración de principios y la plataforma de lucha.
- f. Estudiar los problemas sociales, económicos, políticos y organizativos de los trabajadores del sector financiero y adoptar planes de acción para buscarles solución.
- g. Aprobar el plan de trabajo del Sindicato y determinar los organismos responsables de ejecutarlo.
- h. La elección de la Junta Directiva Nacional, cuando no se haya efectuado por elección directa.
- i. La definición de la política del Sindicato en sus relaciones con el movimiento obrero internacional. La afiliación a cualquier organismo internacional deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los delegados oficiales asistentes al Congreso Nacional.
- j. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k. Aprobación del presupuesto general.
- l. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- m. La refrendación de los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto. Aprobación de Cuentas y Balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- n. La adopción del Pliego(s) de Peticiones, el nombramiento de negociadores y árbitros.
- o. La disolución y liquidación del Sindicato.
- p. Aprobar, improbar o modificar las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Nacional.
- q. Las demás que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato y que no se opongan al espíritu de éstos estatutos.

PARAGRAFO: La adopción de pliego de peticiones, nombramiento de comisiones negociadoras y árbitros, cuando no este reunido el Congreso Nacional, le corresponde a la Asamblea General de afiliados ó de delegados de la respectiva Empresa donde se vaya a negociar, la cual será reglamentada por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 18. La Junta Directiva Nacional es el Organismo Permanente de Dirección del Sindicato y estará integrado por veintiún (21) miembros. Será elegida por el Congreso Nacional para un período de dos (2) años, por votación secreta, papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral ó por el sistema de elección directa, mediante tarjetón y por circunscripción nacional. Cualquiera de los sistemas de elección que se adopte será reglamentado por la Junta Directiva Nacional. Los cargos serán designados por la Junta Directiva Nacional a excepción del Fiscal, que corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional ocuparán los siguientes cargos:

Principales:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO GENERAL
- TESORERO
- FISCAL
- PRIMER SUPLENTE (SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y POLITICAS)
- SEGUNDO SUPLENTE (SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES)
- TERCER SUPLENTE (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)
- CUARTO SUPLENTE (SECRETARIA DE POLITICA FINANCIERA E INVESTIGACIONES ECONOMICAS)
- QUINTO SUPLENTE (SECRETARIA DE COMUNICACIONES)
- SECRETARIA DE ORGANIZACION
- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
- SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA MUJER
- SECRETARIA DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL
- SECRETARIA JURIDICA
- SECRETARIA DE ASUNTOS COOPERATIVOS
- SECRETARIA DE ASUNTOS ORGANIZACION
- SECRETARIA DE ACTAS
- SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION
- SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y RELACIONES INTERSINDICALES
- SECRETARIA DE BANCA Y FINANZAS

ARTICULO 19. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional o de cualquiera de los organismos de dirección del Sindicato, se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano
- b. Ser afiliado únicamente a la UNEB y tener mínimo seis meses de afiliación.
- c. Estar vinculado directamente a una entidad de las establecidas en el párrafo del artículo primero de estos estatutos, en el momento de la elección.

- d. Saber leer y escribir.
- e. Tener cédula de ciudadanía o documento que haga sus veces, según el caso.
- f. No podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional o de cualquier instancia de dirección del sindicato los afiliados que por razón de sus cargos en la empresa donde laboran, tengan su representación legal o la representen ante los trabajadores.
- g. El que siendo elegido ó se encuentre desempeñando un cargo en cualquier instancia de dirección y se llegue a afiliarse a otra organización sindical dentro del sistema financiero automáticamente perderá su calidad de directivo en UNEB, sin perjuicio de las demás determinaciones que en su contra pueda ejercer la UNEB.
- h. No pertenecer a ninguna otra instancia de dirección de UNEB, a excepción del Congreso Nacional de Delegados.

ARTICULO 20. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Establecer su propio funcionamiento y organización que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones y la atención de los objetivos y fines del Sindicato.
- b. Considerar los informes que sobre el Sindicato, rindan las diferentes instancias.
- c. Fijar la fecha y reglamentar conforme a los Estatutos la reunión del Congreso Ordinario y convocar a sesiones extraordinarias.
- d. Mientras no está reunido el Congreso, la Junta Directiva Nacional será el organismo permanente de Dirección, respetando las definiciones tomadas por el Congreso.
- e. Dictar las resoluciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los Estatutos, plataforma de lucha y determinaciones del Congreso Nacional.
- f. Aprobar, improbar o modificar las resoluciones dictadas por las Seccionales ó Comités Seccionales.
- g. Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por el Congreso Nacional, haciendo la distribución y el ordenamiento del trabajo entre sus miembros.
- h. Atender y resolver los problemas y las solicitudes que le presenten los afiliados.
- i. Revisar y fenecer en primera instancia cada seis (6) meses las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- j. Efectuar la denuncia de las Convenciones Colectivas de Trabajo y celebrar, previa autorización del Congreso Nacional o de la Asamblea correspondiente, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- k. Nombrar los representantes del Sindicato ante los organismos nacionales e internacionales en los cuales tenga representación o sea invitado.
- l. Velar porque los afiliados cumplan los Estatutos y demás obligaciones contraídas con el Sindicato.
- m. Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

- n. Realizar visitas periódicas a las Seccionales con el objeto de inspeccionar su funcionamiento y dictar las orientaciones que sean necesarias o aconsejables.
- o. Convocar a las Asambleas constitutivas de las Seccionales (Departamentales y Seccionales Municipales).
- p. Autorizar al Presidente para firmar contratos o convenios en nombre del Sindicato.
- q. Intervenir en caso de conflicto interno entre los afiliados y las demás instancias de dirección.
- r. Elaborar el proyecto y hacer los traslados del presupuesto aprobado por el Congreso nacional.
- s. Presentar ante el Congreso Nacional un informe detallado de sus actividades.
- t. Reglamentar la conformación de cada Secretaría.
- u. Elaborar el reglamento electoral, ciñéndose a los lineamientos que establecen los presentes estatutos, ordenando su inmediata publicación, difundiéndolo entre todos sus afiliados.
- r. La sustitución en propiedad de los directivos sindicales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier afiliado.
- s. La asignación de los sueldos.
- t. La imposición, ratificación o derogación de sanciones a los afiliados previstas en los estatutos, a excepción de la expulsión.

ARTICULO 21. Conforme al artículo 406 del C. S. del T., en concordancia con el Artículo 39 de la Constitución Política Nacional, todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, como representantes sindicales, gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y seis (6) meses más, o el tiempo establecido en la Convención Colectiva, si fuere superior.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva Nacional.

El abandono del cargo sin justa causa, antes de la entrega legal, será considerado como falta grave contra la Organización Sindical.

PARAGRAFO 2: La entrega de la Organización se hará mediante inventario de los bienes del Sindicato.

El inventario deberá firmarse por el Presidente, Tesorero y Fiscal, entrantes y salientes, los cuales serán solidariamente responsables de tal entrega.

ARTICULO 22. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante el Congreso Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunido éste, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo de Directivo, por otra causa que determine la vacante, como la muerte del Directivo, su retiro de la empresa, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva Nacional o la Seccional lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 23. Cuando el Congreso Nacional o la Junta Directiva Nacional o Seccional remuevan a un Directivo por cualquier causa, o llenen una vacante, la elección del sustituto se hará de acuerdo al artículo 46 de estos Estatutos.

PARAGRAFO: Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional o en el Comité Nacional de Recomendaciones y Reclamos ó comisión Nacional Estatutaria de Recomendaciones y Reclamos, se notificará por escrito al patrono o patronos.

ARTICULO 24. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal ó la mayoría de sus miembros, en su domicilio principal.

ARTICULO 25. El quórum para sesionar la Junta Directiva Nacional lo constituye la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTICULO 26. Son atribuciones del Presidente:

La representación legal del Sindicato y en virtud de tal, podrá otorgar poderes y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

PARAGRAFO 1: La contratación y otorgamiento de poderes en los cuales el Sindicato tenga Seccionales, le corresponde al Presidente de cada Seccional o Comité Seccional, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de la compraventa o permuta de activos como terrenos, fincas, vehículos, etc., la autorización para dicha negociación deberá ser otorgada al Presidente por la Junta Directiva Nacional ó el Congreso Nacional.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Presidir las sesiones del Congreso Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias ó extraordinarias, previa citación a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.
- c. Convocar al Congreso Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal e) del artículo 30 de éstos Estatutos; por decisión de la junta Directiva Nacional o por la solicitud de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados legal y estatutariamente acreditados para ello.
- d. Hacer un informe mensual destinado a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha de la Organización y dar cuenta de ésta al Congreso Nacional de Delegados.

- e. Informar por escrito a las Seccionales sobre el desarrollo de las labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por las diferentes instancias de la Organización, por los directivos sindicales o por los afiliados, a fin de que les impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y Reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h. Firmar las Actas del Congreso Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, una vez aprobadas en asocio del Secretario, y toda orden de retiro y gastos de los fondos del Sindicato en asocio del Tesorero y Fiscal. Nombrar las comisiones transitorias, para actividades que deban cumplirse inmediatamente.
- i. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto o por el Congreso Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- j. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo temporalmente.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o del Congreso Nacional de Delegados, por falta temporal o definitiva del Presidente o cuando éste tome parte en la discusión.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, los acuerdos y resoluciones que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de todas las faltas que cometan los miembros de ella y los afiliados.
- d. Desempeñar en su orden todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste.

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a. Llevar un libro de afiliados con orden alfabético, fecha de ingreso y números de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- b. Llevar el libro de Actas de reuniones de Congreso Nacional y de Junta Directiva Nacional. EL Secretario responderá porque ninguno de los libros tenga sustitución o adición de hojas, ni que se arranquen o hagan enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Citar por orden del Presidente o del Fiscal, o de la tercera parte de los Delegados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional de Delegados ó de la Junta Directiva Nacional.
- d. Contestar correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Servir de Secretario en el Congreso Nacional de Delegados.
- f. Firmar con el Presidente las Actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.

- h. Informar a la División de Asuntos Colectivos o al Inspector de Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional u Organismo de Dirección.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL FISCAL:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados
- b. Dar concepto acerca de los puntos de vista que se someten a su consideración por cualquiera de los Organismos de Dirección del Sindicato.
- c. Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por el Congreso Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que deben rendir el Tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que encuentre.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar al Presidente y la Junta Directiva Nacional de las faltas que encuentre a fin de que estas las enmienden. Si no es atendido por el Presidente, ni por la Junta Directiva Nacional, y si el caso reviste gravedad, podrá convocar extraordinariamente el Congreso Nacional de Delegados.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
- g. Informar al Presidente y la Junta Directiva Nacional acerca de las violaciones de los Estatutos.
- h. Emitir concepto en caso de expulsión de afiliados ó directivos; estos conceptos formarán parte de la respectiva documentación que deberá presentar a la Junta Directiva Nacional y al Congreso de Delegados.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a. Presentar a favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por el Congreso Nacional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b. Reclamar los valores correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar las Seccionales y Afiliados.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglones o tachaduras; cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar a nombre del Sindicato en Bancos o Cajas de Ahorros, los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente y el Fiscal y firmar conjuntamente con éstos todo giro u orden de retiro de fondos.

- f. Rendir trimestralmente, con carácter obligatorio, a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones.
- b. Cumplir a cabalidad las funciones de la respectiva Secretaría y otras que le asigne la Junta Directiva Nacional.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional cualquier infracción de los Estatutos.

**CAPITULO IX
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES**

ARTICULO 33. Se denomina Asamblea Seccional a la reunión de afiliados ó delegados que hagan parte de la respectiva Seccional.

ARTICULO 34. Son funciones de las Asambleas Seccionales:

- a. Preparar el Congreso Nacional.
- b. Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten a la Junta Directiva Seccional, que requieran de su consejo y coordinación.
- c. La planificación, coordinación y realización de las actividades del sindicato a nivel Seccional, de conformidad con los planes definidos por el Congreso Nacional y la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Seccionales se reunirán por lo menos una vez al año.

**CAPITULO X
DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES**

ARTICULO 35. El Sindicato podrá crear Juntas Directivas Seccionales siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en el municipio o municipios diferentes al domicilio central o seccional de la Organización Sindical.

ARTICULO 36. Las Asambleas Seccionales las constituyen los afiliados o los Delegados de éstas según la siguiente tabla:

- Hasta 50 afiliados: la mayoría absoluta
- De 51 a 100 afiliados: 1 Delegado por cada 3 afiliados.
- De 101 a 200 afiliados: 1 Delegado por cada 4 afiliados.
- De 201 a 500 afiliados: 1 Delegado por cada 5 afiliados.

- De 501 a 1000 afiliados: 1 Delegado por cada 8 afiliados.
- De 1001 a 3000 afiliados: 1 Delegado por cada 15 afiliados.
- De 3001 o más afiliados: 1 Delegado por cada 25 afiliados.

ARTICULO 37. Las Seccionales nombrarán sus Juntas Directivas de conformidad con el artículo 18 de los presentes estatutos.

Las Seccionales de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga estarán conformadas hasta por 15 integrantes.

Las demás estarán conformadas hasta por diez (10) integrantes y tendrán los siguientes cargos:

Principales

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO GENERAL
- TESORERO
- FISCAL
- PRIMER SUPLENTE (SECRETARIA DE RELACIONES NACIONALES Y POLITICAS)
- SEGUNDO SUPLENTE (SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES)
- TERCER SUPLENTE (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)
- CUARTO SUPLENTE (SECRETARIA DE POLITICA FINANCIERA E INVESTIGACIONES ECONOMICAS)
- QUINTO SUPLENTE (SECRETARIA DE COMUNICACIONES)
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA MUJER
- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
- SECRETARIA DE ASUNOS JURIDICOS
- SECRETARIA DE ASUNTOS COOPERATIVOS

Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales serán elegidos para un periodo de dos (2) años y conforme al Artículo 39 de la Constitución Política Nacional como Representantes Sindicales, todos gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y seis (6) meses más, o el tiempo establecido por la Convención Colectiva, si fuere superior.

Los miembros de la Comisión Seccional de Recomendaciones y Reclamos de las Seccionales ó de los Comités Seccionales, serán nombrados por las respectivas Juntas Directivas.

ARTÍCULO 38. Las funciones de los miembros de las Juntas Directivas Seccionales serán iguales a las determinadas para los cargos afines de la Junta Directiva Nacional. Todo lo anterior teniendo en cuenta las limitaciones propias de su jurisdicción territorial y en cuanto no se opongan a las atribuciones y a la autoridad de la Dirección Nacional del sindicato y la periodicidad de sus reuniones ordinarias será mínimo una vez al mes.

ARTICULO 39. Son funciones de las Juntas Directivas Seccionales:

- a. Atender los problemas individuales que se presenten entre los trabajadores del Sector Financiero y las empresas.
- b. Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional los problemas de carácter colectivo que se presenten en la jurisdicción.
- c. Hacer un informe trimestral destinado a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha general de la Seccional.
- d. Revisar y fenecer en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e. Presentar en las Asambleas Seccionales un balance de sus labores que debe llevar las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Seccional.
- f. Atender y resolver los reclamos y solicitudes de sus afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- g. Resolver en cuanto sea posible las diferencias entre sus afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- h. Proponer las sanciones a los afiliados que sean pertinentes de acuerdo a estos Estatutos ó el reglamento de Ética y Disciplina aprobado por la Junta Directiva Nacional, previo descargos del inculpado, lo cual será informado a la Junta Directiva Nacional.
- i. Designar las comisiones que considere necesarias.
- j. Impulsar las afiliaciones al Sindicato de todos los trabajadores dentro de la jurisdicción territorial.
- k. Ejecutar con autonomía el presupuesto de la respectiva Seccional.

CAPITULO XI DE LOS COMITES SECCIONALES

ARTICULO 40. El Sindicato podrá crear y aprobar Comités Seccionales siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados con residencia habitual en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados no sea inferior a doce (12) miembros ni superior a veinticinco (25).
- c. Que se sujete al cumplimiento de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por el Congreso Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 41. EL número de miembros de la Junta Directiva de los Comités Seccionales no podrá ser en ningún momento superior a cuatro (4) principales y un (1) suplente y sus funciones serán las mismas determinadas para los miembros de la Junta Directiva Nacional, en lo que tiene que ver con los cargos afines, con las limitaciones y modalidades propias del Comité.

Los cargos serán: Presidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y un suplente.

Los Comités Seccionales serán elegidos para un período de dos (2) años, sus miembros gozarán de fuero sindical, como Representantes Sindicales, conforme al Artículo 39 de la Constitución Política Nacional, mientras dure el mandato y seis (6) meses más o el tiempo establecido en la Convención Colectiva, si fuere superior.

ARTICULO 42. La Asamblea de los Comités Seccionales la constituye la mitad más uno de sus afiliados.

CAPITULO XII

DE LOS COMITES DE RECOMENDACIONES Y RECLAMOS ó COMISIONES ESTATUTARIAS DE RECOMENDACIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 43. El Sindicato tendrá Comités de Recomendaciones y Reclamos ó Comisiones Estatutarias de Recomendaciones y Reclamos en cada una de las Instituciones del Sector Financiero donde tenga afiliados, de acuerdo al Parágrafo del Artículo 1 de los presentes Estatutos, de conformidad con la siguiente tabla:

- Hasta 150 afiliados: Hasta tres (3) miembros o lo determinado por la Convención Colectiva de Trabajo.
- De 151 o más afiliados: Hasta cinco (5) miembros o lo determinado por la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 44. Los Comités de Recomendaciones y Reclamos ó Comisiones Estatutarias de Recomendaciones y Reclamos serán elegidos o removidos por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Las Seccionales y los Comités Seccionales elegirán sus Comités de Recomendaciones y Reclamos, los cuales dependerán del organismo que los eligió, los cuales estarán integrados hasta por 2 personas.

ARTICULO 45. Son funciones de los Comités de Recomendaciones y Reclamos ó Comisiones Estatutarias de Recomendaciones y Reclamos:

- a. Atender las reclamaciones de los afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- b. Recoger e informar a la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional los problemas que se presenten al interior de la empresa.
- c. Servir de apoyo a la Junta Directiva Nacional, Seccionales ó Comités Seccionales.
- d. Diseñar orientaciones y planes para contrarrestar las políticas de las empresas y ampliar la base social de la Organización; dichos planes y orientaciones serán acordadas con la Junta Directiva nacional.
- e. Cumplir las directrices que sean emanadas del Congreso Nacional y la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XIV DE LAS MEDIDAS ELECTORALES

ARTICULO 46. Para la elección de los Delegados al Congreso Nacional y demás Organismos de Dirección se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a. Toda elección se hará por presentación de planchas, mediante votación en papeleta escrita y en forma secreta, utilizando el sistema de cuociente electoral.
- b. Las planchas siempre serán numeradas por el sistema de sorteo.
- c. Las planchas deben llevar claramente expreso los nombres de sus integrantes principales y sus respectivos suplentes.
- d. Cuando un miembro de una instancia de dirección haya sido elegido por el sistema de planchas y renuncie o se retire de sus funciones, lo reemplazará un integrante de la plancha en que fue nominado, dándole prelación al orden de presentación de los nombres.
- e. Los miembros de la Junta Directiva Nacional y Comités Nacionales de Recomendaciones y Reclamos ó Comisiones Estatutarias de Recomendaciones y Reclamos no pueden pertenecer a más de una instancia de dirección a excepción de ser Delegados al Congreso Nacional.
- f. Para el Congreso Nacional y las Asambleas de Delegados, formarán quórum los delegados debidamente acreditados que representen la mitad más uno del total de los elegidos

CAPITULO XV DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 47. Los afiliados al Sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 48. Las cuotas ordinarias serán del 1% del salario básico mensual del trabajador. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias no podrán ser fijadas sino por el Congreso Nacional, de acuerdo al literal j del Artículo 17 de estos Estatutos, a fin de que sean descontados directamente por el respectivo patrono.

ARTICULO 49. El valor de las cuotas ordinarias será distribuido así:

- a. 50% con destino a la Tesorería de la Junta Directiva nacional.
- b. 50% con destino a la Tesorería de las Seccionales ó Comités Seccionales
- c. La Junta Directiva Nacional asignará partidas presupuéstales adicionales
- d. a las Seccionales ó Comités Seccionales, previa verificación del cumplimiento de los planes de trabajo, el buen uso de los recursos, sus necesidades y la situación económica del Sindicato.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional podrá intervenir las diferentes Seccionales y Comités Seccionales, previa evaluación de su funcionamiento y

solicitar mediante comunicación escrita a las Instituciones Financieras el traslado de sus recursos económicos a la Tesorería Nacional del Sindicato.

CAPITULO XVI DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 50. El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. Con menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, de reunión, o de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.
- b. Forzar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos.
- c. Aplicar sus fondos o bienes sociales a fines diversos de lo que constituyen el objeto del Sindicato o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales o estatutarias que obliguen a los afiliados.

CAPITULO XVII DEL PRESUPUESTO SINDICAL

ARTICULO 51. Para los gastos ordinarios del Sindicato el Congreso Nacional aprobará un presupuesto que, en proyecto, lo presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un (1) año.

ARTICULO 52. Los fondos del Sindicato deberán mantenerse en Bancos o Cajas de Ahorro a nombre de la Organización Sindical, y para retirarlos se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, debidamente registradas.

ARTICULO 53. Todo gasto que exceda cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS O ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 54. Se entiende por falta disciplinaria o administrativa y son causales para la aplicación de una medida disciplinaria o administrativa las siguientes:

- a. La ofensa de palabra o de obra contra cualquier miembro o instancia del sindicato.

- b. Incurrir en la violación grave y reiterativa de los presentes Estatutos.
- c. Los malos manejos de fondos y recursos del sindicato y darle destinación diferente a sus fines por quienes tienen la responsabilidad de éstos.
- d. La abierta y comprobada posición al servicio de los patronos, en contra de los intereses de los trabajadores.
- e. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes como afiliado en forma sistemática.
- f. Faltar sin justa causa aprobada a más de cinco (5) reuniones de la instancia a la que se pertenezca.
- g. La violación a las orientaciones, conclusiones, resoluciones y determinaciones del Congreso Nacional, Junta Directiva Nacional, Seccionales, Comités Seccionales y demás instancias del sindicato.
- h. Injuriar, calumniar o difamar al sindicato y sus dirigentes.
- i. Pertenecer a otra organización sindical de base, industria o rama de actividad diferente a la Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB".
- j. La comprobada entrega de información confidencial al patrono u otra organización en detrimento de la Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB".
- k. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía y asistir en ese estado al sindicato ó a las actividades de carácter sindical delegadas por la organización ó los afiliados.

ARTICULO 55. Las sanciones disciplinarias o administrativas serán las siguientes:

- a. Requerimiento por notificación escrita por la Junta Directiva Nacional o Seccional por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Suspensión del permiso sindical por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.
- c. Suspensión del permiso sindical cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva Nacional ó Seccional ó de las misiones encargadas por éstas.
- d. Requerimiento por el Congreso Nacional de Delegados o por la Asamblea Seccional respectiva.
- e. Desautorización pública.
- f. Pérdida temporal de la calidad de afiliado al Sindicato ó de miembro de cualquier instancia de dirección.
- g. Revocatoria definitiva del mandato por el resto del período para el cual fue elegido o hasta tanto se haga cambio de la respectiva instancia en la que estaba nombrado.
- h. Expulsión.

ARTICULO 56. Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria siempre se deberá escuchar al implicado siguiendo este procedimiento:

- a. Todas las solicitudes de sanciones serán tramitadas ante la Junta Directiva Nacional o Seccional allegando las pruebas respectivas.

- b. La Junta Directiva Nacional o Seccional investigará las infracciones examinando las pruebas para establecer si amerita o no la sanción.
- c. Si amerita continuar con el proceso el implicado será citado a descargos ante la Junta Directiva Nacional en pleno o ante una comisión que esta designe; ó ante la Seccional ó la Comisión que ésta designe.
- d. Analizado el caso, la Junta Directiva Nacional o Seccional se pronunciará mediante resolución aprobada por la mayoría de los miembros, la cual será notificada por el Fiscal Nacional o Seccional. En caso de negativa de la persona sancionada o afectada a recibir la notificación, ésta se podrá hacer mediante la fijación por estado en la sede de la instancia a la que pertenezca el afectado, manteniéndose allí por un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.
- e. La sanción aplicada podrá ser apelada máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación personal o por estado, así:
 - 1. Cuando se trate de sanciones impuestas por las Seccionales la primera instancia será la misma Junta Seccional y en segunda y definitiva instancia la Junta Directiva Nacional.
 - 2. Cuando se trate de sanciones impuestas por la Junta Directiva Nacional habrá una única instancia de apelación y será ante la misma Junta Directiva Nacional.
 - 3. Toda apelación deberá ser radicada ante la Presidencia, Secretaría General o Fiscalía de la respectiva instancia.
 - 4. La sanción contemplada en el literal h) del artículo anterior se apelará solo ante el Congreso Nacional.

ARTICULO 57. Escala de instancias:

- a. Para integrantes de Seccionales, en primera instancia, Comisión de Ética y Disciplina Seccional o Junta Directiva Seccional; en segunda instancia Comisión Nacional de Ética y Disciplina ó Junta Directiva Nacional; en tercera instancia y solo en caso de expulsión el Congreso Nacional.
- b. Para integrantes de Junta Directiva Nacional, Comités Nacionales de Recomendaciones y Reclamos ó Comisiones Nacionales Estatutarias de recomendaciones y Reclamos y demás organismos Nacionales; en primera instancia la Comisión Nacional de Ética y Disciplina o la Junta Directiva Nacional; en segunda instancia la Junta Directiva Nacional; en tercera instancia y solo en caso de expulsión el Congreso Nacional.

CAPITULO XIX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 58. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere cuando menos de la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros del Congreso Nacional, acreditándose en actas según lo dispuesto en el Artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 59. Decretada la disolución del Sindicato, el Congreso Nacional nombrará tres (3) liquidadores, dos (2) de ellos miembros del Sindicato y el restante, una persona de reconocida honorabilidad y competencia, aplicando

los fondos existentes al producto de los bienes que fuere necesario enajenar; el valor de los créditos que recauden, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto, en ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado. A los afiliados que se retiren de manera voluntaria o sean expulsados no se les devolverá cuotas o aportes. Los liquidadores deben admitir la intervención en sus actuaciones, simplemente consultivas de un delegado de la federación o confederación a que se halle afiliado el sindicato al momento de su liquidación. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicarán por los liquidadores a la organización sindical designada para ello por la asamblea general, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 60. Terminada la liquidación, los liquidadores convocarán al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias con el fin de informar el resultado de sus funciones; si luego de hacer la liquidación quedare saldo a favor del Sindicato, el Congreso Nacional determinará a que Organización sin ánimo de lucro adjudicará dicho saldo.

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61. Ningún afiliado a la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"**, podrá representar a la patronal en los casos de conflicto de orden laboral entre el Sindicato y las Instituciones Financieras.

ARTICULO 62. El Sindicato no podrá contar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios o apoderados que no reúnan las condiciones de idoneidad que tales cargos requieran para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 63. Para la identificación de los Directivos del Sindicato, la Junta Directiva Nacional expedirá un carné donde aparezca:

- a. Fotografía del Directivo
- b. Nombre, identificación y cargo que desempeña dentro de los Organismos de Dirección del Sindicato.
- c. Periodo por el cual está elegido.
- d. Firma y sello del Presidente y Secretario General de la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

A todos los miembros activos o afiliados al Sindicato se les expedirá un carné similar que los identifique como tales.

ARTICULO 64. El Sindicato podrá adquirir bienes, solicitar préstamos a los Bancos o a las Instituciones de Crédito, Cooperativas, etc., así como enajenar bienes, hacer transferencias cuando quiera, pero en beneficio siempre de los intereses de los trabajadores y el Sindicato. Además prestará de sus fondos a las Organizaciones Sindicales o de economía solidaria que lo requieran, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional y luego de cumplir las garantías exigidas por el Sindicato.

ARTICULO 65. La sigla del Sindicato será "**U.N.E.B.**", y con este nombre se hará presentar ante el Gobierno Nacional, correos y telégrafos, ante las demás entidades y ante terceros.

Estos Estatutos fueron adoptados y aprobados por mayoría en el XXVI Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNEB-**, realizado en Bogotá D. C. los días 4, 5 y 6 de octubre de 2005, según consta en el Acta respectiva.

En constancia de lo anterior firman por la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS.**

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

RAFAEL TOBIAS PEÑA CARREÑO
Presidente

JULIO CESAR BENJUMEA MURILLO
Secretario General